



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° XXX

()

***“Por medio del cual se establece la múltiple titulación para los estudiantes de los Proyectos Curriculares de nivel académico de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 14 del Estatuto General, Acuerdo 003 de 1997 corresponde al Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarlas con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el *Lineamiento Estratégico 2. Establecer un diseño curricular dinámico y flexible que promueva el pluralismo y consolide una comunidad universitaria crítica-transformadora y en armonía ambiental*, establece como meta adoptar y desarrollar un programa de admisión y permanencia que permita un tránsito flexible en la malla curricular y las posibilidades de titulación, co-titulación y/o doble titulación.

Que de acuerdo con las oportunidades de mejoramiento dadas a la Universidad por el Consejo Nacional de Acreditación a través de la Resolución N°23653 del 10 de diciembre del 2021 del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se otorgó la Renovación de la Acreditación Institucional, se recomendó *“continuar con el proceso ya iniciado de actualización de la normativa curricular para posibilitar mayores niveles de flexibilidad, interdisciplinarietàad e internacionalización y avanzar en las propuestas de co-titulación y/o doble titulación”*.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante Resolución N°015 del 09 de agosto de 2022 aprobó y adoptó el Plan de Mejoramiento Institucional 2022–2029, resultado del proceso de Autoevaluación y las recomendaciones de los pares académicos, con el objetivo de garantizar las condiciones de calidad para la Renovación de la Acreditación Institucional, en la estrategia No 3. Reorganización curricular y actualización normativa, establece *“Construir e implementar una reorganización curricular participativa e integral y flexible que fomente la integración de las funciones universitarias y los campos que articule los niveles de formación y los niveles académicos y promueva la internacionalización de los planes de estudios, así como la actualización y/o formulación de la normatividad correspondiente a internacionalización del currículo, plurilingüismo, flexibilidad curricular, resultados de aprendizaje, doble titulación y co-titulación”*.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° XXX

()

*“Por medio del cual se establece la múltiple titulación para los estudiantes de los Proyectos Curriculares de nivel académico de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo N°XXX que adopta la Política de Interinstitucionalización e Internacionalización, en donde se contempla el eje de direccionamiento estratégico de Múltiples Titulaciones como una estrategia de ampliación de la Flexibilidad Curricular que fomenta los procesos de cooperación académica a nivel nacional como internacional.

Que una forma de garantizar la ampliación de la flexibilidad curricular, para los programas académicos de nivel académico de pregrado (nivel de formación tecnológico y nivel de formación profesional) y nivel académico de posgrado (nivel de especialización, nivel de maestría, nivel de doctorado), es generando condiciones que faciliten la múltiple titulación.

Que, en mérito de lo expuesto, este consejo,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.** ESTABLECER. La múltiple titulación en los proyectos curriculares de nivel académico de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 2°.** MÚLTIPLE TITULACIÓN. Estrategia de flexibilidad curricular que permite a los estudiantes de los proyectos curriculares de nivel académico de pregrado (nivel de formación tecnológico y nivel de formación profesional) y nivel académico de posgrado (nivel de especialización, nivel de maestría, nivel de doctorado), acceder a la *modalidad de doble programa* o a la *modalidad de doble titulación*.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes matriculados y en estado activo podrán acceder simultáneamente a las modalidades establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 3°.** MODALIDAD DOBLE PROGRAMA. Modalidad en la que un estudiante activo en un programa académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cursa simultáneamente un segundo programa del mismo nivel académico, ofrecido por la Universidad, para obtener el título correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 4°.** MODALIDAD DOBLE TITULACIÓN. Modalidad en la que el estudiante activo en un programa académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cursa simultáneamente un segundo programa del mismo nivel académico ofrecido por una institución de educación superior del orden nacional o internacional, en el marco de un convenio de cooperación académica.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO N° XXX

()

*“Por medio del cual se establece la múltiple titulación para los estudiantes de los Proyectos Curriculares de nivel académico de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instituciones y los programas que hagan parte de los convenios de cooperación académica deben estar debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o por la entidad que haga sus veces, en el caso de las instituciones extranjeras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los convenios de cooperación académica deben velar por el cumplimiento de la normativa nacional vigente que regule la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior.

**ARTÍCULO 5°. DERECHOS PECUNIARIOS PARA LA MODALIDAD DE DOBLE PROGRAMA.** Los admitidos a la modalidad de Doble Programa pagan los derechos pecuniarios que se establecen a continuación:

1. El estudiante de pregrado admitido en un segundo programa, una vez obtenga el título en el primer programa académico, debe pagar el seguro estudiantil y los derechos pecuniarios definidos por la Universidad.
2. Los estudiantes de posgrado admitidos en un segundo programa deben asumir los costos de los respectivos créditos académicos, sistematización y demás derechos pecuniarios definidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 6°. DERECHOS PECUNIARIOS PARA LA MODALIDAD DE DOBLE TITULACIÓN.** Los estudiantes que hagan parte de la Modalidad de Doble Titulación deben asumir los costos de los derechos pecuniarios establecidos por las instituciones participantes en el convenio de cooperación académica.

**ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN.** Corresponde al Consejo Académico de la Universidad, expedir la respectiva reglamentación y a la Vicerrectoría Académica con la Oficina Asesora de Planeación y Control y la Oficina Asesora de Sistemas, la actualización de los procedimientos y la arquitectura del Sistema de Gestión Académica necesarios para la implementación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La reglamentación de la Múltiple Titulación debe contemplar, en el marco de la flexibilidad curricular, un componente común, un componente transversal y niveles de afinidad entre los programas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de la Múltiple Titulación iniciará para los programas de nivel de pregrado a partir del primer periodo académico de 2024.

**ARTÍCULO 8°. INCORPORAR.** Incorporar las disposiciones del presente acuerdo en los reglamentos que se establecen a continuación:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° XXX

()

*“Por medio del cual se establece la múltiple titulación para los estudiantes de los Proyectos Curriculares de nivel académico de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los programas de pregrado en lo que corresponde al Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993 del CSU).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los programas de posgrado los Consejos de Facultad, o a quién corresponda, en coordinación con el Centro de Relaciones Intencionales (CERI), o quién haga sus veces, incorpora en los reglamentos de posgrados vigentes, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 9º. EXCEPCIONAR.** El presente acuerdo excepciona a los estudiantes de pregrado que hagan parte de las modalidades de Múltiple Titulación las inhabilidades referidas en los literales *a*, *b* y *c* del Artículo 11 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993).

**ARTÍCULO 10º. ARTÍCULO DE TRANSICIÓN.** Para efecto de las funciones y responsabilidades definidas en el presente Acuerdo para las unidades académicas y administrativas se entenderán como las unidades que hagan sus veces en la dinámica de la Reforma Institucional.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., .